

**RECURSO DE REVISIÓN:
NEGATIVA FICTA**

RECURRENTE: (...).

**SUJETO OBLIGADO: R.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE LERDO, DGO., POR CONDUCTO
DE SU UNIDAD DE ENLACE.**

**COMISIONADO PONENTE: MTRO.
ALEJANDRO GAITÁN MANUEL.**

EXPEDIENTE: RR/122/10

Victoria de Durango, Dgo., a siete de diciembre de dos mil diez- - - - -

VISTOS para resolver el Recurso de Revisión **RR/122/10** interpuesto por el **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado directo denominado **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.**, por conducto de su Unidad de Enlace respectiva, y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, emite la presente resolución en base a los siguientes: - - - - -

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, el solicitante ahora recurrente presentó de manera directa ante el R. Ayuntamiento del Municipio de Durango, solicitud de acceso a la información requiriendo lo siguiente: - - - - -

“Nombre de las personas que integran el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) y sus cargos dentro del Consejo”

FORMA EN LA QUE DESEA SE LE ENTREGUE LA INFORMACIÓN:
Copia Simple con costo.

- II.** Con fecha veinticinco de noviembre del año en curso, el solicitante ahora recurrente, presentó recurso de revisión ante esta Comisión de manera directa, por la omisión del sujeto obligado a dar contestación a su solicitud de información, acto el anterior que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango se conoce como **negativa ficta**; y en su escrito impugnativo de revisión, el recurrente manifestó de manera textual lo siguiente: - - - - -

“Que se atienda mi solicitud”

- III.** Por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, emitido por el C. Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaría Ejecutiva en funciones de Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/122/10** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el asunto fue turnado y le correspondió su conocimiento como Comisionado Ponente a él mismo - - -

- IV.** A través del proveído de fecha veintiséis de noviembre del año en curso y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión y requirió al sujeto obligado directo en los términos siguientes: - - - - -

“VISTO el acuerdo que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, 5º párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, 1º, 63, 67 fracciones I, IV, V, 74 párrafo primero, 75 fracción I, 76 y 80 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE ACUERDA:** -----

I. SE ADMITE el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el **C. (...)** en contra del sujeto obligado directo denominado **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.** -----

II. SE TIENE como medio electrónico del inconforme para recibir notificaciones el señalado para tales efectos, en términos del artículo 79 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango. -----

III. Estando integrado debidamente el expediente en el que se actúa y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE REQUIERE AL SUJETO OBLIGADO DIRECTO DENOMINADO R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.**, por conducto de su Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, para que en un **PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE PRACTIQUE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO, ACREDITE HABER RESPONDIDO EN TIEMPO Y FORMA, LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN LA CUAL SE ACOMPAÑA EN COPIA SIMPLE O BIEN, DÉ RESPUESTA A LA MISMA EN EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO**; y en el mismo plazo, **INFORME** a esta Ponencia su debido cumplimiento. -----

IV. Se le apercibe al sujeto obligado que en caso de no hacerlo así, se hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que haga efectiva una multa de 25 días de salario de conformidad a lo dispuesto por el artículo 98 párrafo primero, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango. -----

V. NOTIFÍQUESE por **correo electrónico** al R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., por conducto de su Unidad de Enlace respectiva el presente Auto para su cumplimiento, y al recurrente por la misma vía para su conocimiento. -----

Una vez cumplido el presente requerimiento o agotado el plazo establecido se acordará lo que proceda conforme a derecho. -----

Así lo acordó y firma el Comisionado en turno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, Mtro. Alejandro Gaitán Manuel en unión con la C. Lic. Eva Gallegos Díaz, Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria Técnica

autorizada mediante acuerdo **ACT.EXT.011/01/03/2010.05** de fecha uno de marzo de dos mil diez, con quien actúa y da **fe**. - - - - -

- V. Con fecha veintinueve de noviembre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó al sujeto obligado directo a través de **correo electrónico**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que acreditará haber respondido en tiempo y forma a la solicitud de información o bien, diera respuesta a la misma. - - - - -
- VI. Con fecha tres de diciembre del año en curso, se recibió en esta Comisión a través de **correo electrónico**, el oficio identificado con el número **106/2010** signado por el Titular de la Unidad de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., quien expresó de manera textual lo siguiente. - - - - -

"Atento al Recurso de Revisión promovido por el C. (...), mismo que fuera radicado bajo el número RR/122/10, dentro del término concedido por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, hago de su conocimiento que este departamento o Unidad de Enlace mediante oficio número 105/2010, signado con fecha 29 de Noviembre de dos mil diez, hizo entrega de las documentales que requiera el inconforme consistente en: Nombre de las personas que integran el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) y sus cargos dentro del Consejo, información ésta que recibió a las 9:00 horas del día 30 de Diciembre (sic) del año en curso, según los anexos que se acompañan.

...”

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción V, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75 fracción XI y último párrafo, 78, 80 fraccion I, 81, 82, 89 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

S E G U N D O.- El artículo 10 en su apartado A fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a los Ayuntamientos de los Municipios o Consejos Municipales y todas las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paramunicipal, y en el caso que nos ocupa lo es, el R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., receptor de la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente. -----

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, los Recursos de Revisión son procedentes, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información y en los supuestos por **negativa ficta** como lo es el caso que se analiza, en que el sujeto obligado directo dejó de atender la solicitud de acceso a la información dentro del plazo que señala el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango al disponer de manera textual lo siguiente: -----

“Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser atendida en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la solicitud. Dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se reciba la solicitud. . .”

En base al precepto legal invocado y de los elementos que obran en autos del expediente en el que se actúa se advierte, que el R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., por conducto de su Unidad de Enlace respectiva, **no atendió** la solicitud de acceso a la información presentada por el hoy recurrente dentro del plazo legal, de ahí que dicha solicitud se entiende negada según lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley en cita y por tal razón, el recurrente interpuso su Recurso de Revisión por la falta de respuesta por la causal de **negativa ficta**. - - - - -

C U A R T O.- Ahora bien, para la procedencia del recurso de revisión por la causal de negativa ficta, deben considerarse los siguientes tres elementos: - - - - -

1. Que exista una solicitud ante el sujeto obligado quien tiene la información requerida por el solicitante.
2. Que el sujeto obligado recaiga en el silencio (falta de contestación a la solicitud), y
3. Que el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud y/o cuando el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de veinticinco días hábiles, en el caso que exista el uso de la prorroga excepcional.

Entonces, para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se actualiza la negativa ficta según el artículo 75 en su párrafo segundo, cuando dentro de los plazos establecidos en dicha Ley, el sujeto obligado no diera respuesta a una solicitud de acceso a la información; para este supuesto exclusivamente, esta Comisión que conoce del asunto, debe dar vista al sujeto obligado para que en un plazo no mayor de tres días: - - - - -

1º Acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien, - - - - -

2º Dé respuesta a la misma. - - - - -

En el primer caso, el recurso se considerará improcedente y la Comisión deberá dictar **auto de sobreseimiento** en un término de **48 horas**. - - - - -

En el segundo caso, la Comisión debe emitir en un **plazo no mayor de cinco días hábiles su resolución**, en base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado. - - - - -

Considerando lo anterior y en vista al requerimiento formulado al sujeto obligado mediante el proveído de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez y notificado el día veintinueve del mismo mes y año a través de correo electrónico, el Titular de la Unidad de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., atendió la solicitud de acceso a la información, en los términos transcritos en los antecedentes identificado con el numeral VI de la presente resolución. - - - - -

En este tenor, el R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., al dar respuesta a la solicitud de información promovida por el hoy recurrente, trae como consecuencia que quede sin materia de estudio el recurso de revisión identificado con el número de expedientes **RR/122/10**, al actualizarse la hipótesis jurídica prevista en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, por lo tanto, resulta procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión en mención. - - - - -

Q U I N T O.- Se deja a salvo el derecho del recurrente, para que en caso de que no esté conforme con la respuesta proporcionada por el R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., interponga en esta Comisión el recurso de revisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, así lo dispone el 76

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 fracción I y 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: - - - - -

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Se **sobresee** el presente recurso de revisión interpuestos por el recurrente en contra del sujeto obligado directo denominado R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., en términos de lo dispuesto en el considerando **cuarto** de la presente resolución. - - - - -

S E G U N D O.- Se deja a salvo el derecho del recurrente, para que en caso que no esté conforme con la respuesta proporcionada por el R. Ayuntamiento del Municipio de Dgo., interponga en esta Comisión el recursos de revisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. - - - - -

T E R C E R O.- Notifíquese mediante **oficio**, al sujeto obligado directo denominado R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., por conducto de su Unidad de Enlace respectiva la presente resolución y por **correo electrónico** al Recurrente en el señalado para tales efectos. - - - - -

C U A R T O.- En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel ponente del presente asunto, Leticia Aguirre Vazquez y Minea del Carmen Ávila González en sesión **extraordinaria** de esta misma fecha **siete de diciembre de dos mil diez**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz en funciones de Secretaría Técnica, autorizada mediante acuerdo **ACT.EXT.011/01/03/2010.05** de fecha uno de marzo de dos mil diez que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
COMISIONADA**

**LIC. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ
COMISIONADA**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA EJECUTIVA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA TÉCNICA
AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO
ACT.EXT.011/01/03/2010.05 DE FECHA UNO DE
MARZO DE DOS MIL DIEZ**